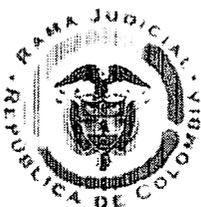


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de Efectos Civiles

Rad.2021-279

Como quiera que venció en silencio el término de traslado y no se subsanó la demanda, tal como se puede evidenciar en el informe secretarial¹ que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el art. 90 del C. G. P.

ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Folio 08 del expediente digital